



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA N° 179/84.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el D.E.M. en el cual se incorpora a las Bonificaciones del Personal Municipal un Adicional por Permanencia en la Categoría, considerando una justa retribución para aquellos empleados que por la naturaleza de los cargos que revisten no pueden ascender de categoría, el:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA

Art. 1°)- Autorízase al D.E.M. a establecer a partir del 1° de junio de 1984 un Adicional por Permanencia en la Categoría, para los / agentes municipales. Corresponderá percibir este adicional a los agentes que revistieren en cargo o categorías de cualquier agrupamiento para los cuales no exista promoción automática y que cumplan los requisitos de permanencia, calificación y actividad que establezca la reglamentación.-

El mismo consistirá en una asignación mensual de hasta el /// Ochenta por Ciento (80%) de la diferencia entre la asignación básica de la categoría de regista y la inmediata superior.-

En el caso de la máxima categoría escalafonaria, el porcentaje calculará sobre un monto equivalente al Quince por Ciento (15%) de la asignación básica de dicha categoría.-

Art. 2°)- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

REGLAMENTACION

A los fines previstos en el Art. 1°), el agente que haya cumplido dos (2) años de permanencia en el cargo o categoría y satisfaga los requisitos de calificación y actividad establecidos en el Escalafón para las promociones automáticas, percibirá un monto equivalente a un porcentaje de la diferencia entre la asignación básica de la correspondiente categoría y la de la inmediata superior o del Quince (15%) por Ciento en el caso de la Categoría 24 (Veinticuatro) afectado del coeficiente que para cada cargo corresponda y según la siguiente escala:

<u>Años de Permanencia en la Categoría</u>	<u>Porcentaje a Aplicar</u>
Durante el tercer año	20%
Durante el cuarto año	40%
Durante el quinto año	60%
Durante el sexto año y en lo sucesivo	80%

En caso de no cumplir el agente los requisitos enunciados, el porcentaje que el mismo estuviera percibiendo se congelará hasta que el mismo los cumpla, satisfechos los cuales se incrementará el porcentaje que // sigue en la escala mencionada.-

El agente que se desempeñe en un cargo superior al de su cargo y/o categoría de revista, percibirá el adicional que corresponda al cargo de mayor jerarquía, a partir de los dos (2) años y mientras dure su permanencia en el mismo.-

Los agentes que, revistando en cargos y/o categorías para los cuales no haya promoción automática, cumplan interinatos o suplencias en cargos superiores, percibirán el adicional que corresponda a su cargo o cate-

//////////



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

//////-2-

goría de revista, a partir de los dos (2) años de permanencia en los /  
mismos, incluido el tiempo de interinato o suplencia. Cuando la suplen-  
cia se extienda por un lapso mayor de dos (2) años el agente pasará a  
percibir el adicional que corresponda al cargo superior.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en sesión #  
de fecha 19 de Junio de 1984.-

  
VICTOR ERNESTO GALATTO  
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



  
JULIO R. ALVAREZ  
PRESIDENTE H. CONCEJO  
DELIBERANTE